

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de febrero e dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESION EN EJECUCION
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00005-00
DEMANDANTE : AGROINSUMOS LA CENTRAL SAS
DEMANDADO : CLARA INES CONTRERAS HERRERA CC.50.898.744
YOYSI KARINE GARCIA CONTRERAS CC.1.067.929.598
JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERA CC.1.067.945.236

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se le surtió notificación a través de curador ad Litem, quien contestó la demanda, sin presentar excepciones. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0210

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, actuando condición de apoderado de la entidad AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S. Presentó memorial solicitando Ejecución de Sentencia de partición en demanda de Sucesión ANGEL GARCIA SANCHEZ.

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de los señores CLARA INES CONTRERAS HERRERA, YOISY KARINE GARCIA CONTRERAS y JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERAS para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000,00), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que se tiene como título ejecutivo, es decir desde el jueves cuatro (4) de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la misma.

A los demandados CLARA INES CONTRERAS HERRERA, YOISY KARINE GARCIA CONTRERAS y JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERAS, se les aplicó el procedimiento de notificación conforme a los artículos 293 y 108 del C.G.P, se ordenó su emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término de ley se le designó curador Ad Litem, recayendo la designación en el Doctor JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, quien de manera extemporánea contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra CLARA INES CONTRERAS HERRERA, YOISY KARINE GARCIA CONTRERAS y JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERAS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones ciento cincuenta mil pesos (\$2.150.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebb59649952c49f65be210b16d2fb40bc9fd8b2007c65ec8417bd90dfc8b213**

Documento generado en 23/02/2022 08:00:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**